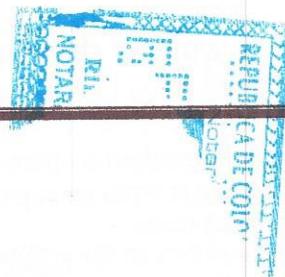




ARIAS Y ASOCIADOS



Señores.
Delegatura para Funciones jurisdiccionales
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E.S.D.

WILSON RODRIGUEZ LEAL mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** abogado en ejercicio con **T.P. 228.399 C.S. de la J**, para que en mi nombre y representación, inicie, solicite, tramite y lleve hasta su culminación: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, en contra de la entidad vigilada BBVA SEGUROS SA y en Litis consorte necesario al BANCO BBVA SA.

Confiero a mi apoderado las facultades de interponer recursos, presentar excepciones, transigir, conciliar total o parcialmente, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P, necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder, así mismo en concordancia con el decreto 806/2020 me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de mi apoderado es gsus2805@hotmail.com

Con deferencia;

WILSON RODRIGUEZ LEAL
C.C. No 88.262.310

ACEPTO,

JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS
C.C. No. 1.090.435.140 de Cúcuta
T.P. No. 228.399 del C. S. de la J.

Calle 7ª No 2e 96 Barrio Popular de Cúcuta
Cel: 3208968527
Correo: gsus2805@hotmail.com

**PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

Notaria sexta
Círculo de Cúcuta

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de
Cúcuta compareció:

WILSON RODRIGUEZ LEAL
Cédula de Ciudadanía 0088262310

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y
manifiesta que la firma es suya y que el contenido del
documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 08/05/2024 a
las 08:58:46 AM


Firma declarante



YENI TATIANA RINCON CARRILLO
Notaria Sexta ENCARGADA

188853



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88262310**

RODRIGUEZ LEAL
APELLIDOS

WILSON
NOMBRES

Wilson Rodriguez
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **15-OCT-1982**

MATANZA
(SANTANDER)

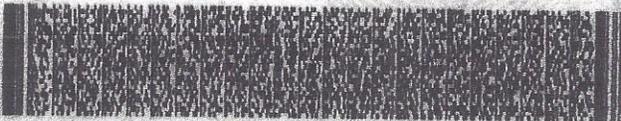
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-2004 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN SUQUE ESCOBAR



P-2500100-55095132-M-0088262310-20011022 0364201292A 02 117058373

LUGAR Y FECHA: CÚCUTA, 23 de febrero de 2024.

JML No. 1866
 HORA: 09:01:44 AM

INTERVIENEN:

DR. WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 Autoridad Médico Laboral
 Médico especialista en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales. Médico JML C.C. 2759076
 DRA. LUDY ESPERANZA MARTÍNEZ DÍAZ
 Autoridad Médico Laboral
 Médico Especialista en Auditoría en Salud y Salud Ocupacional y Riesgos Laborales. Médico JML C.C. 63368250
 DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
 Autoridad Médico Laboral
 Médico especialista en Administración de Servicios de Salud. Médico JML C.C. 79882290

ASUNTO:

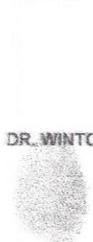
QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA POR INCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A TRES MESES Y PATOLOGÍA QUE AMERITE AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: GS-2023-077676-DISAN del 27/11/2023 DISAN-ARMEL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

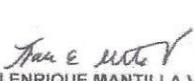
I. IDENTIFICACIÓN

El Señor IT. RODRIGUEZ LEAL WILSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.262.310, de CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, fecha de nacimiento: 15/10/1982 natural de: MATANZA-SANTANDER, edad: 41 años, estado civil Unión Libre, con un tiempo de servicio: 20 años, 5 meses, 20 días, quien labora, en: DISAN, dirección: CALLE 13 3 B-73 INTERIOR CONJUNTO GIRASOLES CASA F 9 LA PALMITA, VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER, correo electrónico: wilson.rodriquez2310@correo.policia.gov.co, teléfono fijo: no reportado, número celular: 3045914841.

II. ANTECEDENTES

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No registra.
 Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No registra.
 Antecedentes del informativo: No registra información.




 DR. WINTONG JOSE LORA MENDOZA Médico JML
 DRA. LUDY ESPERANZA MARTÍNEZ DÍAZ Médico JML


 DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA Médico JML

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Area de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO TORRES ARRIANO Director de Salud	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policia Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009



POLICIA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER

Página 2 de 9

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

IT RODRIGUEZ LEAL WILSON

JML No. 1866
88262310

III. SITUACIÓN ACTUAL:

A. Paciente acude al área de medicina laboral UPRES GUMEL DENOR para la realización de Junta Medica Laboral, acepta de forma libre, voluntaria y consciente la estrategia de telemedicina, el examen físico del usuario es realizado en el área de UPRES GUMEL DENOR por el Dr. José Gregorio Navarro Perdomo (CC. 1081158458) médico general de GUMEL DENOR quien apoya el proceso médico laboral en esa unidad, quien previa firma de consentimiento informado examina al paciente. Afirma no tiene informes administrativos pendientes. Se anexa certificado de oficina de asuntos jurídicos de DISAN de fecha 02-03-2023 donde afirma que no registra informe administrativo prestacional por lesiones pendientes. Inicio de estudio realizado el día 05-10-2022 (documentado en HC SISAP, evento No. 296) por La Dra. Nidia Quiroga autoridad médico laboral GUMEL DENOR, quien solicita conceptos de ortopedia, neurocirugía y fisiatría. En tres revisiones de proceso realizadas en fechas diferentes, se solicita concepto de salud ocupacional, otorrinolaringología, reumatología y potenciales evocados auditivos. Se valora paciente quien es reportado por incapacidad igual o mayor de tres meses por oficio No. GE-2022-010312-DISAN, al revisar la historia clínica del uniformado se reportan las siguientes patologías: lesión y afección de hombros bilateral, lesión y afección de rodillas bilateral, lesión y afección de columna lumbosacra, cervicalgia, fibromialgias, hipoacusia neurosensorial bilateral, síndrome del túnel del carpo bilateral, todas estas patologías se encuentran en manejo por sus respectivas especialidades. SIATH reporta uniformado laborando. SISAP reporta 870 días excusas por las patologías estudiadas. Paciente afirma se siente con dolores frecuentes; tiene 20 años dentro de la institución policial. Ultima unidad laborada: MECUC y actualmente labora en UPRES DENOR DISAN como secretario de la oficina jurídica, sin excusa, ni restricciones.

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS:

1. CONCEPTO DE OTORRINOLARINGOLOGIA - DR. GIOVANNI HERNÁNDEZ ARDILA, CC. 13445998 - H.C SISAP EVENTO No. 430 (07/09/2023): PACIENTE EN CONTROL POR CUADRO PROGRESIVO DE HIPOACUSIA + TINNITUS + VERTIGO PERIFERICO, LO CUAL RELACIONA POR SU ACTIVIDAD LABORAL EN CAMPO POR ESTAR EN CONTACTO PROLONGADO A RUIDOS FUERTES, TIENE PENDIENTE ADAPTACION DE AUDIFONO, REFIERE LEVE MEJORIA DEL CUADRO DE VERTIGO, CON EL TRATAMIENTO MEDICO, REFIERE EXACERBACION DE SINTOMAS CON CAMBIOS DE POSTURA.REPORTE DE AUDIOLOGIA. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL MIXTA LEVE A MODERADA BILATERAL. POTENCIALES AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE COMPATIBLE CON LA AUDIOLOGIA. EXAMEN ORL: OIDOS: OTOSCOPIA BILATERAL DENTRO DE LO NORMAL. NARIZ: TABIQUE CENTRAL. CORREDORES PERMEABLES, MUCOSA ALIDA. BCA: OROFARINGE NORMAL. OTONEUROLOGICO: ROMBERG (+), NISTAGMUS (-). IDX: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL MIXTA LEVE A MODERADA BILATERAL + VERTIGO PERIFERICO CRONICO. PACIENTE CON SECUELAS POR EXPOSICION PROLONGADA DE RUIDOS ALTOS, DEBE ASISTIR A CONTROLES PERIODICOS CON OTORRINOLARINGOLOGO Y AUDIOLOGIA, MANTENER TRATAMIENTO PARA EL VERTIGO, USAR PROTECCION AUDITIVA EN AMBIENTE CONTAMINADOS POR RUIDOS.

2. CONCEPTO DE NEUROCIROGIA - DR VICTOR ANTOLINEZ AYALA, RP: 937 - E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ (02/11/2022): MC: VALORAR LUMBALGIA Y CERVICALGIA. EA: PACIENTE EN PROCESO DE CALIFICACION DE JUNTA PARA RETIRO, DOLOR LUMBAR CRONICO, CERVICALGIA CRONICA. EF: REFLEJOS 2/4 COORDINACION NORMAL, CONCIENTE, ORIENTADO, FUERZA 5/5, LIMITADO A FLEXION. DX: M513 - OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL. CONDUCTA YA TERMINO PROCESO DE REHABILITACION SE CIRREA MANEJO POR NEUROCIROGIA.

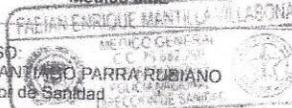
109
DR. WILSON RODRIGUEZ LEAL
Médico JML



DRA. LUDY ESPERANZA MARTÍNEZ DÍAZ
Médico JML



Jan E. Villabona
DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
Médico JML



ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISÓ: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policia Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

IT. RODRIGUEZ LEAL WILSON

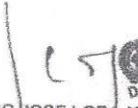
JML No. 1866
88262310

3. CONCEPTO DE ORTOPEDIA - DR JAIME SANCHEZ RAMON, R.M 8656 – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ (05/09/2023): MC: PACIENTE CON DOLOR DE SUS HOMBRO BILATERALES Y PERDIDAS FUNCIONALES. E.A: RELATA DOLOR A LA ABDUCCION Y ROTACIONES DE SU DOS HOMBROS SIN NOCIÓN DE ALGUN TRAUMA. E.F: ABDUCCION DOLOROSA Y LIMITADA EN SU HOMBRO DERECHO, NEER POSITIVO, JOBE NEGATIVO, DOLOR Y LIMITACION Y LIMITACION DE SU HOMBRO IZQUIERDO, ABDUCCION DOLOROSA Y LIMITADA DE 90 GRADOS CASQUIDO, FLEXION Y EXTENSION ROTACION, FUE INFILTRADO DOS OPORTUNIDADES EN SU HOMBROS Y MULTIPLES TERAPIAS SIN MEJORIA SECUELAS DEFINITIVAS. R.M.N: CAMBIOS DEGENERATIVOS DE SUS HOMBROS DERECHO E IZQUIERDO, LESION DE LOS MANGUITOS ROTADORES. NO SE PROPONE CIRUGIA. ESTADO GENERAL: DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL DE SUS DOS HOMBROS A LA ABDUCCION BILATERALES DX TRAUMATISMO DE TENDON DEL MANGUITO ROTARIOS DEL HOMBRO - SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO. CONDUCTA: SE SOLICITA DE SU PATOLOGIA. SECUELAS: DOLOR Y LIMITACIONES FUNCIONALES DE SUS DOS HOMBROS.

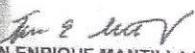
4. CONCEPTO DE FISIATRIA - DR PABLO BECERRA ORTIZ, RM 3033 – IPS CONEURO (04/11/2022): MC: COLUMNA CERVICAL Y LUMBAR. ASISTE A CONCEPTO ESTADO ACTUAL, EVOLUCION 2 AÑOS RELATA USUARIO QUE INICIO DOLOR LUMBAR BAJO Y POSTERIORMENTE EN EL CUELLO, ESTA EN PROCESO DE CALIFICACION DE P.C.L. EA: RESONANCIA CERVICAL 19/04/2022 LEVE DISCOPATIA CERVICAL MULTINIVEL EN C1-C3-C4 PROTUSION DISCAL CENTRAL QUE CONTACTA EL SACO DURAL. R.M.N LUMBAR (20-04-2022): DISCOPATIA A NIVEL DE L4-L5 CAMBIOS DEGENERATIVOS APOFISIARIOS LUMBARES INFERIORES, AMPLITUD DE CANAL Y AGUJEROS DE CONJUNCION CONSERVADOS, EDEMA OSEO INFERIOR SACROILIACO PREDOMINIO IZQUIERDO ANTECEDENTES PATOLÓGICOS: DISCOPATIA LUMBAR Y TRASTORNO DE DISCO CERVICAL NO ESPECIFICADO. E.F: INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, CONCIENTE, ORIENTADO, SOLO. CUELLO MOVIL CON DOLOR ESPINAL Y PARAESPINAL BILATERAL QUE IRRADIA A TRAPECIOS BILATERAL, PRESENTA LIMITACION DE LA MOVILIDAD DE CUELLO EN FLEXION Y EXTENSION POR DOLOR, COLUMNA LUMBOSACRA, ACUSA DOLOR CON LA DIGITO PRESION ESPINAL, MOVILIDAD DE TRONCO LIMITADA POR DOLOR PERSISTENTE, EXTREMIDADES SUPERIORES NORMALES. INFERIORES SIMETRICOS NO HAY DEFICIT SENSITIVO O MOTOR, ADOPTA MARCHA EN PUNTA TALON, LASSEQUE NEGATIVO, BRAGARD NEGATIVO, EN LA SACROILIACA BILATERAL HAY DOLOR. IDX: DISCOPATIA CERVICAL - DISCOPATIA LUMBAR M509 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL NO ESPECIFICADO. PRONOSTICO: CASO CRONICO DE MEDIA COMPLEJIDAD. PRONOSTICO FUNCIONAL, INDEPENDIENTE PARA LA MARCHA Y PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA Y BASICA COTIDIANAS, PRONOSTICO OCUPACIONAL - RECOMENDACIONES LABORALES: SE LOGRO MEJORIA MAXIMA QUEDANDO CON SECUELAS, FASE DE SECUELAS CON DOLOR Y LIMITACION SECUNDARIA DE CUELLO Y LUMBOSACRA PARA CARGAS DE PESO Y POSICIONES PROLONGADAS. CALIFICAR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

5. POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS - AUDIÓLOGA ANA MILENA MONCADA RODRÍGUEZ, R.P 54/811 - SANIDAD POLICIA NACIONAL (SIN FECHA): REPORTA PTA PROMEDIO OÍDO DERECHO DE 31,25 DB Y OÍDO IZQUIERDO 37,5 DB, QUE SUMAN PARA UN PROMEDIO BILATERAL DE 34,37 DB.

6. ELECTROMIOGRAFÍA Y NEUROCONDUCCION - DR. WILSON F. PICO, R.P 16332 (21/05/2022): CONCLUSIÓN: ESTUDIO ANORMAL, COMPATIBLE CON UN SÍNDROME DE TÚNEL DEL CARPO BILATERAL, GRADO LEVE, NEGATIVO PARA RADICULOPATÍA.


DR. WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 Médico JML


DRA. LUDY ESPERANZA MARTINEZ DIAZ
 Médico JML


DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
 Médico JML



ELABORO:
 Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ
 CLOPATOSKY
 Jefe Área de Medicina Laboral.

REVISOR:
 BG. SANTIAGO PARRA RUBIANADA
 Director de Salud

APROBO:
 BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
 Director Talento Humano Policía Nacional

FECHA: 24-06-2009

FECHA: 24-06-2009

FECHA: 26-06-2009

#T RODRIGUEZ LEAL WILSON

JML No. 1866
88262310

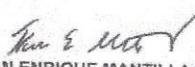
7. CONCEPTO DE REUMATOLOGIA - DR. ELISNEL MARÍA CACERES ARRIAGA, R.M 784216 - I.P.S BIOREUMA (26/09/2023): MC: CONTROL POR REUMATOLOGIA, EA: PATOLOGIA FIBROMIALGIA ANAS: 01/320 PATRON MOTEADO, CPK: 136 UL, TSH 5.00 UU, VSG: 7 MM, PCR <6: MG/DL, RA TEST: <8ULMM, ASMA 31.58 VN <20 UNIDADES. SIND. DE TUNEL DEL CARPO. BURSITIS DE HOMBRO. TTO: TRAZODONA 50, DICLOFENACO GEL, DICLOFENACO- TRAMADOL 1 CADA 12 HORAS. REFEIRE QUE SIENTE DOLOR EN LAS RODILLAS, DOLOR EN LOS HOMBROS, DOLOR EN LA ESPALDA PRESENTA CALAMBRES EN LOS MIEMBROS INFERIORES. PREENTA CEALEA. SE ACUESTA A DORMIR A LAS 11 PM SE LEVANTA A LAS 5+30 AM MULTIPLES DESPERTARES LAS NOCHE, NIEGA NICTURIA, RONCA. EXAMEN FISICO. MULTIPLES PUNTOS MUSCULARES DOLOROSO (16 PUNTOS) DE LA FIBROMIALGIA, TINEL + BILATERAL, DOLOR EN LA INSERCIÓN DEL MAGUITO ROTADOR BILATERAL. ANALISIS PACIENTE CON FIBROMIALGIA + TUNEL DEL CARPO+ BURSITIS DEL HOMBRO + GONARTROSIS. DX FIBROMIALGIA + SD. DE TUNEL DEL CARPO. BURSITIS DEL HOMBRO. GONARTROSIS. INDICACIONES: REALIZAR TERAPIAS DE LA VOZ REPETIR LA PALABRA UNGLA 10 MINUTOS EN LA MAÑANA Y 10 MINUTOS EN LA TARDE, SE FORMULA TRAZODONA 50, DICLOFENACO GEL, DICLOFENACO. TRAMADOL 1 CADA 12 HORAS. SE CITA A CONTROL EN 3 MESES. RECOMENDACIONES: PACIENTE CON ENFERMEDAD DE INDOLE CRONICA QUE GENERA UNA DISCAPACIDAD FISICA CON MAL PRONOSTICO DE RECUPERACION. EL PACIENTE OBTUVO INFORMACION SOBRE SU SITUACION DE SALUD Y RECIBIO MATERIAL EDUCACION SOBRE SU ENFERMEDAD Y RESPOECTIVO TRATAMIENTO Y CIUDADO.

8. CONCEPTO DE FISIATRIA - E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO (29-06-2023): MC: DOLOR EN AMBAS MUÑECAS. EA: PACIENTE MASCULINO DE 40 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE LA LOCALIDAD, INTENDENTE DE LA POLICIA NACIONAL, REFIERE QUE DE HACE DOS AÑOS PRESENTA DOLOR EN AMBAS MUÑECAS CON PÉRDIDA DE LA FUERZA MUSCULAR DE LAS MANOS, INCREMENTÁNDOSE AL REALIZAR ACTIVIDADES MANUALES, POR EJEMPLO MANEJAR MOTOS Y ESCRIBIR POR LARGO RATO, HA SIDO AVALUADO POR FISIATRA QUIEN REALIZA ELECTROMIOGRAFIA MÁS NEUROCONDUCCION DEL 13-03-2023 ESTUDIO ANORMAL, COMPATIBLE CON SÍNDROME DE TÚNEL CARIPIANO BILATERAL, GRADO LEVE. NO HAY EVIDENCIA DE LESIÓN RADICULAR EN EL MOMENTO DEL EXAMEN. EF: INGRES DE MANERA INDEPENDIENTE, CONCINETE, ORIENTADO EN LOS TRES PLANOS, TÓRAX SIMÉTRICO NORMOEXPANSIBLE, EN MIEMBRO SUPRIORES SE APRECIA, PHALEN POSITIVO BILATERAL, TINNEL POSITIVO EN MUÑECA DERECHA, DOLOR DURANTE LA FLEXIÓN Y LA EXTENSIÓN, SENSIBILIDAD CONSERVADA, REFLEJOS OSTEOTENDINOSO PRESENTES. DX: SÍNDROME DEL TÚNEL CARIPIANO. CONDUCTA: TERAPIA FISICA SEDATIVA EN MANOS, TENS, EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO Y PROPIOCEPCIÓN, PREGABALINA 50 MG UNA CÁPSULA ANTES DE ACOSTARSE POR UN MES, MELATONINA UNA CÁPSULA ANTES DE ACOSTARSE POR SEIS MESES. INCAPACIDAD PARCIAL A PARTIR DEL DÍA 29-06-2023 POR 30 DÍAS, EVITAR MOVIMIENTOS REPETITIVOS.

117

DR. WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 Médico JML


DRA. LUDY ESPERANZA MARTINEZ DÍAZ
 Médico JML


DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
 Médico JML



ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER

Página 5 de 9

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

IT. RODRIGUEZ LEAL WILSON

JML No. 1866
88262310

9. CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL - DRA. DIANA MILENA OCHOA RODRIGUEZ, CC. 22738036 - H.C SISAP EVENTO No. 396 (14-03-2023): SE REALIZA CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS A SOLICITUD DE AUTORIDAD MEDICO LABORAL. NIVEL DE RESPONSABILIDAD PARA EJECUCION DE LABORES: CONFORME A SU FORMACION ACADIMICA REGISTRADA EN LA HOJA DE VIDA, EXPERIENCIA LABORAL, CONCEPTO DE DESEMPEÑO LABORAL FAVORABLE POR JEFE INMEDIATO EN EL CARGO ACTUAL, SE CONSIDERA QUE PUEDE DESEMPEÑAR EN CASO DE LA QUE AUTORIDAD MEDICA CONSIDERE REUBICACION; ACTIVIDADES A NIVEL ADMINISTRATIVO PROPIAS DE LA INSTITUCION CON NIVEL DE RESPONSABILIDAD MEDIA. CONCEPTO FINAL DE VIABILIDAD DE REUBICACION LABORAL: TENIENDO EN CUENTA QUE LA AUTORIDAD MEDICO LABORAL ES LA UNICA INSTANCIA QUE PUEDE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA REUBICACION LABORAL, POSTERIOR A LA CALIFICACION DE LA APTITUD PSICOFISICA DEL PACIENTE MEDIANTE LA JUNTA MEDICA LABORAL. SE DEJAA CRITERIO DE DICHA TERNA MEDICA. ACTUALMENTE COMO RESPONSABLE DE LOGISTICA EN EL AREA DE UPRES DENOR CON BUEN DESEMPEÑO LABORAL.

NOTA. EL CONCEPTO ES TOMADO TEXTUALMENTE DE LA HISTORIA CLÍNICA SISAP O FÍSICA. SE CORROBORA CONCEPTO DADO POR EL ESPECIALISTA. PACIENTE AFIRMA QUE CONOCE Y ENTIENDE EL RESULTADO DEL CONCEPTO EMITIDO.

C. EXAMEN FISICO:

Se valgra paciente encontrándose buenas condiciones generales, consciente, orientado, alerta, lucido, Peso: 83 kg, Talla: 171 cms, IMC: 28.38, TA: 125/60 mm Hg, FC: 82 por minuto, FR: 18 por min, T: 36,2°C, SO2: 98%. Dominancia: derecha. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación. ORL: otoscopia normal; rinoscopia con tabique nasal central y funcional; oroscopia normal. Cuello: simétrico, móvil con limitación a los últimos grados de extensión del cuello, dolor a la palpación de espinosas C6-C7, tiroides normoconfigurada palpable sin nodulidades, no se palpan masas, megalias o adenopatías. Pulsos presentes simétricos, no soplos. Tórax: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal. Miembros Superiores, hombros: sin deformidad, no edema, buen trofismo muscular, no roce, dolor a la palpación, a la abducción y la rotación externa de los hombros, resto de arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Antebrazo y Muñecas: Tincl y Phalen positivos bilateral, sin deformidad, no edema, buen trofismo muscular, no roce, dolor en región anterior de muñeca a la palpación, arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Miembros Inferiores, rodillas: sin deformidad, no edema, buen trofismo muscular, no roce, chasquido bilateral, dolor que limita la movilidad en los últimos grados de flexión en rodillas, McMurray positivo, cajón positivo, no bostezo, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Presenta postura correcta, alineación y simetría normal; moderada limitación a la flexión del tronco; no deformidades, dolor a la palpación de apofisis espinosas L4L5, no contracturas musculares paravertebrales, no puntos gatillos. Maniobra de Lasague y Bragard negativas. Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional. Neurológico: Romberg positivo, resto sin déficit. Examen Mental: conservado. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS.

DR. WINTONG JOSE LORA MENDOZA
Médico JML



DRA. LUDY ESPERANZA MARTÍNEZ DÍAZ
Médico JML



DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
Médico JML



ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUDIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009



POLICIA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER

Página 6 de 9

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

IT RODRIGUEZ LEAL WILSON

JML No. 1866
88262310

D. CONSIDERACIÓN:

Las patologías reportadas fueron adquiridas durante el tiempo de servicio, las lesiones se encuentran en manejo por sus respectivas especialidades. La sala de JML como cuerpo colegiado decide que NO ES APTO para el servicio policial. Con Respecto a la sugerencia de reubicación laboral esta instancia evidencia y considera que el calificado presenta múltiples patologías y secuelas que le impiden desarrollar la labor para la cual fue incorporado a la institución policial, con el factor agravante de que el medio laboral puede incidir directamente en la inadecuada evolución y la aparición de complicaciones adicionales, empeorando la recuperación y el bienestar del calificado al permanecer en la institución, aunado a lo expresado en el concepto por el especialista de reumatología que anota: "PACIENTE CON ENFERMEDAD DE INDOLE CRÓNICA QUE GENERA UNA DISCAPACIDAD FÍSICA CON MAL PRONÓSTICO DE RECUPERACIÓN", por lo cual este organismo colegiado, no recomienda la reubicación laboral, por ir en contra del bienestar y condición clínica del calificado.

NO APTO DE ACUERDO A LAS CAUSALES DE NO APTITUD ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 094 DE 1989, ASÍ:
A.1 Y A.2. POR ARTÍCULO 68. LITERALES A Y B. RELACIONADO CON ENFERMEDADES DE ORIGEN COMÚN.
A.3. POR ARTÍCULO 60. LITERAL B, SUB NUMERAL 3. RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMÚN.
A.4. POR ARTÍCULO 51. LITERAL C. RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMÚN.

IV. CONCLUSIONES:

A. ANTECEDENTES-LESIONES-AFECCIONES-SECUELAS:

- A.1. HOMBRO DOLOROSO DERECHO SECUNDARIO A SÍNDROME DE MANGUITO ROTADOR.
- A.2. HOMBRO DOLOROSO IZQUIERDO SECUNDARIO A SÍNDROME DE MANGUITO ROTADOR.
- A.3. ARTROSIS BILATERAL DE RODILLAS QUE DEJA COMO SECUELAS: GONALGIA BILATERAL.
- A.4. CERVICALGIA SECUNDARIA A LEVE DISCOPATÍA CERVICAL MULTINIVEL EN C1, C3 Y C4 CON PROTUSIÓN DISCAL CENTRAL.
- A.5. LUMBALGIA SECUNDARIA A DISCOPATÍA A NIVEL DE L4-L5 CON CAMBIOS DEGENERATIVOS APOFISIARIOS LUMBARES.
- A.6. HIPOACUSÍA NEUROSENSORIAL BILATERAL CON PTA PROMEDIO DE 34,37 DB.
- A.7. SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO DERECHO, LEVE, SIN ALTERACIONES MOTORAS SENSITIVAS O TRÓFICAS.
- A.8. SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO IZQUIERDO, LEVE, SIN ALTERACIONES MOTORAS SENSITIVAS O TRÓFICAS.
- A.9. ANTECEDENTE DE FIBROMIALGIA, EN MANEJO FARMACOLÓGICO.

B. CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL SERVICIO: INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. REUBICACIÓN LABORAL: NO Labores.

NO APTO DE ACUERDO A LAS CAUSALES DE NO APTITUD ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 094 DE 1989, ASÍ:
A.1 Y A.2. POR ARTÍCULO 68. LITERALES A Y B. RELACIONADO CON ENFERMEDADES DE ORIGEN COMÚN.
A.3. POR ARTÍCULO 60. LITERAL B, SUBNUMERAL 3, RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMÚN.
A.4. POR ARTÍCULO 51, LITERAL C, RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN COMÚN.

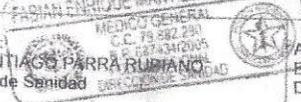
W
DR. WINTONG JOSÉ LORA MENDOZA
Médico JML



Ludy
DRA. LUDY ESPERANZA MARTÍNEZ DÍAZ
Médico JML



Fabian
DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
Médico JML



ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Salud	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 7 de 9
	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER	CODIGO: 2ML-FR-0008 FECHA: 08-07-2009 VERSION: 0

IT RODRIGUEZ LEAL WILSON

JML No. 1866
88262310

C. IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO:

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No Reporta Informe Administrativo por Lesiones.

D. EVALUACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL: Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

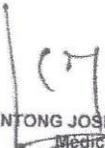
DCL ACTUAL:	CINCUENTA Y UNO	PUNTO	TREINTA Y TRES	POR CIENTO	51.33 %.
DCL TOTAL:	CINCUENTA Y UNO	PUNTO	TREINTA Y TRES	POR CIENTO	51.33 %.

E. FIJACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ÍNDICES:

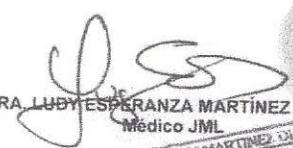
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

- A.1. GRUPO 1. ARTÍCULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES: SECCION G. MIEMBROS SUPERIORES. LESIONES O AFECCIONES CON DOLOR O LIMITACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DEL HOMBRO, CON ETIOLOGÍA DEGENERATIVA: NUMERAL 1-082- SIN LITERAL. ÍNDICE ASIGNADO = 4 PUNTOS. DOMINANCIA DERECHA
- A.2. GRUPO 1. ARTÍCULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES: SECCION G. MIEMBROS SUPERIORES. LESIONES O AFECCIONES CON DOLOR O LIMITACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DEL HOMBRO, CON ETIOLOGÍA DEGENERATIVA: NUMERAL 1-082 - SIN LITERAL. ÍNDICE ASIGNADO = 2 PUNTOS.
- A.3. GRUPO 1. ARTÍCULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES: SECCION H - MIEMBROS INFERIORES. RODILLAS Y PIERNAS. LESIONES O AFECCIONES QUE PRODUZCAN ALTERACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LAS DOS (2) - NUMERAL 1-190: LITERAL A. ÍNDICES ASIGNADOS. 7 PUNTOS.
- A.4. GRUPO 1. ARTÍCULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION C - CUELLO. LESIONES O AFECCIONES QUE DETERMINEN ALTERACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS NORMALES DEL CUELLO O DOLOR CON O SIN SIGNOS RADIOLÓGICOS DE ORIGEN DEGENERATIVO: NUMERAL 1-042 - LITERAL A: GRADO MÍNIMO. ÍNDICES ASIGNADOS = 2 PUNTOS.
- A.5. GRUPO 1. ARTÍCULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION E - COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR. LESIONES O AFECCIONES DE LA COLUMNA LUMBAR, INCLUYENDO LAS DOS ÚLTIMAS VÉRTEBRAS DORSALES CON REPERCUSIÓN FUNCIONAL: NUMERAL 1-062 - LITERAL A: GRADO MÍNIMO. ÍNDICES ASIGNADOS = 5 PUNTOS.
- A.6. GRUPO 6. ARTÍCULO 82. OTORRINOLARINGOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA. SECCION A - OTORRINOLARINGOLOGÍA. OÍDOS. SORDERAS PARCIALES DE 20 HASTA 40 DECIBELES: NUMERAL 6-034. LITERAL B. BILATERAL. ÍNDICES ASIGNADOS = 7 PUNTOS
- A.7. NO AMERITA ÍNDICE LESIONAL. ✓
- A.8. NO AMERITA ÍNDICE LESIONAL. ✓
- A.9. NO AMERITA ÍNDICE LESIONAL. ✓

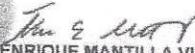
NOTA: LA SALA DE J.M.L COMO CUERPO COLEGIADO CALIFICA LOS ÍNDICES DEL A.1 AL A.9 COMO ENFERMEDADES DE ORIGEN COMÚN. DEBIDO A QUE NO EXISTEN RELACIONES DE CAUSALIDAD ENTRE SUS PATOLOGÍAS Y SU ACTIVIDAD LABORAL POLICIAL.


DR. WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 Médico JML


 POLICIA NACIONAL
 DIRECCION DE SALUD
 SECCION SANTANDER
 DR. WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 MEDICO GENERAL
 177 85 361 350


DRA. LUDY ESPERANZA MARTINEZ DIAZ
 Médico JML


 DRA. LUDY MARTINEZ DIAZ
 MEDICO GENERAL
 177 85 361 350
 POLICIA NACIONAL
 SECCION DE SALUD
 UNIDAD SANTANDER


DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
 Médico JML


 FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
 MEDICO GENERAL
 C.C. 79 682 290
 P. 2. 177 85 361 350

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUIZ Director de Salud	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policia Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 8 de 9
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

IT. RODRIGUEZ LEAL WILSON

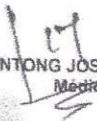
JML No. 1866
88262310

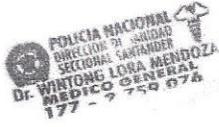
V. DECISIONES

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se imprime en papel común de acuerdo a autorización de Jefe Área Medicina Laboral con oficio No. 014569, teniendo en cuenta lo establecido en el Instructivo No. 014 del 07 de junio 2013.

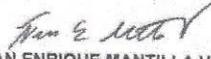
VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL

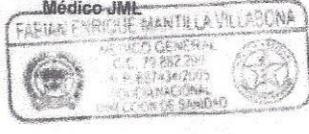
Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.


DR. WINTONG JOSÉ LORA MENDOZA
 Médico JML




DRA. LUDY ESPERANZA MARTÍNEZ DÍAZ
 Médico JML


DR. FABIAN ENRIQUE MANTILLA VILLABONA
 Médico JML



ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral. FECHA:24-06-2009	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad FECHA:24-06-2009	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional FECHA:26-06-2009
---	--	---



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE SANTANDER

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA REALIZACIÓN DE PROCESO MEDICO LABORAL MODALIDAD TELESALUD -
 TELEMEDICINA**

Fecha: Día 23 Mes 02 Año 2024 Ciudad Cocuto
 Nombres y Apellidos Wilson Rodriguez Leal
 Dirección Congreso Guanda con F9 Teléfono: 3045914844
 Email: wilson.rodriguez2310@corpo.policia.gov.co
 Identificación: CC CE TI Otro N° 88262310

Teniendo en cuenta lo autorizado en la comunicación electrónica S-2020-023720-DISAN, con el objeto de continuar con la prestación del servicio, por lo tal motivo el paciente acude al GRUPO MEDICO LABORAL SANTANDER, acepta de forma libre, voluntaria y consciente la estrategia de telesalud - telemedicina. El examen físico del usuario es realizado en las instalaciones (ESTABLECIMIENTO DE SALUD POLICIAL GUCUTA) por el DR. JOSE GREGORIO NAVARRO PERDOMO (MEDICO ESPECIALISTA EN SG SST GUMEL DENOR) quien apoya el proceso medico laboral de presentación del usuario en la unidad, quien con previa firma de consentimiento informado para la realización del procedimiento, se suministra al usuario información completa y suficiente del proceso a realizar.

Tras ser informado del proceso a seguir, doy mi consentimiento para aceptar la modalidad de **TELESALUD - TELEMEDICINA** para la realización de mi **JUNTA MEDICO LABORAL**, atendiendo protocolos establecidos por la entidad como:

1. Uso permanente de tapabocas, cubriendo nariz y boca
2. Ubicación estratégica manteniendo distancia de mínimo 1.50 mt.
3. Acatar las instrucciones e indicaciones impartidas por las autoridades medico laborales

Acepto No Acepto:

IT Wilson Rodriguez Leal
 Grado, Nombres y Apellidos Del Usuario

[Firma]
 Firma del usuario y/o representante legal:

C.C. 88262310





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER AUTORIZACION DE NOTIFICACION

En **SAN JOSE DE CUCUTA** a los 23 días del mes de Febrero
del Año 2024 siendo las 08.00 horas, el (la) señor (a)
IT Wilson Rodriguez Leal identificado(a)
con la cedula de ciudadanía N° 88762310 expedida en
Cucuta autorizo **VOLUNTARIAMENTE** la
notificación de la Junta Medico Laboral N° 1866 de fecha
23/02/2024 a través de la siguiente dirección de correo
Wilson.rodriguez2310@concepolicia.gov.co en
cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56 y 57 de la ley 1437
de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso
Administrativo".

IT Wilson Rodriguez Leal
(Grado, Nombres y Apellidos) Firma y Post firma



TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
No DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 88762310
DIRECCION DE RESIDENCIA: Conjunto Comunal Casa F4
CIUDAD: Villa del Rosario
BARRIO: La Palmita
DEPARTAMENTO: Norte de Santander
TELEFONO CELULAR O FIJO: 3045914841
FECHA DE NOTIFICACION: 06 - 03 - 2024

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR PUBLICO (QUEEN NOTIFICA)

RV: SINIESTRO CC 88262310

WILSON RODRIGUEZ LEAL <wilson.rodriguez2310@correo.policia.gov.co>

Mar 7/05/2024 3:45 PM

Para: jesus alberto arias bastos <gsus2805@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

WILSON RODRIGUEZ LEAL.pdf;

De: WILSON RODRIGUEZ LEAL <wilson.rodriguez2310@correo.policia.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 6:02 p. m.

Para: Clientes BBVA Seguros < siniestros.co@bbva.com >

Asunto: SINIESTRO CC 88262310

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar".

De otra parte, con independencia de que la causa de incapacidad, haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio.

Las anteriores circunstancias llevaron a la Compañía Aseguradora a declinar el pago del seguro de vida deudores por reticencia, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, de acuerdo a lo anterior BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se permite objetar la presente reclamación, reservándonos las causales y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

BBVA
Seguros

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Nit: 800.240.882-0.

Línea exclusiva siniestros: 601 3077121

siniestros.co@bbva.com

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

ARB

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:
Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 8, Bogotá, D.C.
Mail: defensoria.bbva@bbva.com
Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

SER
WILSON RODRIGUEZ LEAL .

CL CLL 16# 3B-73 CONJUNTO GIRASOLES CASA F9 .
VILLA DEL ROSARIO NORTE SANTANDER



7929 6309

Oficina: 0321

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos PESOS HIPOTECARIO FÁCIL REMODELACIÓN VIV

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA Móvil/Net ó Puntos Baloto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA Net /PSE. Es fácil, es seguro.

Contrato del cliente				Oficina
Entidad	Oficina	DC	No. Contrato	AVENIDA SEXTA
0013	0321	10	9602382903	

Cuotas	33 DE 108
Cuotas vencidas	
Saldo en mora	\$16,391.00
Mora desde	
Tasa de interés de contratación	10.50 E.A
Tasa de interés de liquidación	9.99 E.A
Tasa de mora	14.99 E.A

Fecha límite de pago	04/05/2024
Fecha límite próxima cuota	04-04-2024 AL 03-05-2024
Fecha de corte	2024-04-14

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	24,055,015.00	
Valor del pago	781,302.05	
• Capital	448,970.00	227,173.00
• Intereses de liquidación	307,895.81	188,201.87
• Intereses de mora	2,826.24	0.00
• Cuentas por cobrar / Otros conceptos	0.00	0.00
• Seguro de vida	5,219.00	5,095.00
• Seguro de incendio y terremoto	16,391.00	32,783.00
• Seguros voluntarios	0.00	0.00
• Comisiones FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios de abogado	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	0.00
Valor cuota sin cobertura		0.00
Menos cobertura Frech		453,253.00
Saldo a la fecha de corte		0.00
Anticipo de cuota	23,606,045.00	
Valor a pagar		0.00
Saldo después de este pago		453,253.00
		23,378,871.87

Últimos 2 pagos efectuados	
Fecha	Valor
05/04/2024	\$778,645.43
21/03/2024	\$2,656.62

Valores asegurados	Vida	\$23,794,246.74
	Incendio y terremoto	\$75,132,200.00
Saldo ajuste reliquidación		0.00
Tasa E.A. Cobertura		0.00%

- Para clientes con Seguro Colectivo, se les informa que el costo del cobro de recaudo a las aseguradoras será de \$14.000 + IVA tanto los seguros de vida como los de incendio y terremoto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la póliza de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Ante cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, comunícalo con nuestros revisores fiscales Ernst & Young, email: revisoriasfiscalgrupoBBVA@co.ey.com

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 860 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.



Señores.
Delegatura para Funciones jurisdiccionales
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E.S.D.

Demandante: WILSON RODRIGUEZ LEAL
Demandado: SEGUROS DE VIDA BBVA
Litis consorte: BANCO BBVA SA

REFERENCIA: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012

JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, abogado en ejercicio, persona mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor WILSON RODRIGUEZ LEAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No 88.262.310, acudo ante este Despacho con el ánimo de presentar ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO en contra SEGUROS DE VIDA BBVA y se conforme el litis consorte con la entidad BANCO BBVA SA sociedad vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. El Señor Wilson rodriguez leal adquirido un producto financiero HIPOTECARIO No 9602420737 con la entidad BANCO BBVA SA, este producto financiero está amparado por una póliza de vida deudor que ampara la cobertura de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE con la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA SA.
2. El Señor Wilson rodriguez leal adquirido un producto financiero HIPOTECARIO No 9602382903 con la entidad BANCO BBVA SA, este producto financiero está amparado por una póliza de vida deudor que ampara la cobertura de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE con la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA SA.
3. El señor Wilson rodriguez leal tuvo una recaída en su estado de salud por lo que requirió tratamiento médico por presentar SINDROME DE MANGUITO ROTADOR BILATERAL, ARTROSIS BILATERAL DE RODILLAS, CERVICALGIA, LUMBALGIA, HIPOACISIA NEUROSENSORIAL, SINDROME DE TUNEL BILATERAL Y FIBROMIALGIA.
4. Mi prohijado fue calificado por parte de la JUNTA MEDICO LABORAL DE SANIDAD D ELA POLICIA NACIONAL mediante dictamen No 1866 de fecha 23/02/2024 con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 51.33%.
5. Mi prohijado en fecha 05/04/2024 dio aviso del siniestro y solicito a la entidad SEGUROS DE VIDA BBVA SA en su caalidad de beneficiario de afectar dichas pólizas, anexando los documentos pertinentes.
6. El día 26/04/2024 La entidad seguros de vida bbva sa objetan las reclamaciones de la afectación de pólizas No V118-22 / V118-21 por las causas de inexactitud en la declaración de asegurabilidad.
7. Le entidades seguras de vida bbva sa nunca le indagaron sobre el estado de salud a mi prohijado al momento de adquirir el crédito financiero.

I. PRETENSIONES

1. Que se obligue a la entidad SEGUROS DE VIDA BBVA SA, que, por intermedio de su representante legal, si aún no lo ha hecho, haga efectivo el pago de la Póliza de vida DEUDOR con certificado No V118-22 / V118-21 que ampara por incapacidad permanente total, en la suma de

Calle 7ª No 2e 96 Barrio popular de cucuta
Cel: 3208968527
Correo: gsus2805@hotmail.com



\$38.787109. del valor de la deuda del crédito hipotecario No 9602420737 y 9602382903 de la entidad BANCO BBVA SA.

2. Que se obligue a la entidad **BBVA SEGUROS SA Y BANCO BBVA SA** al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima decretada por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 26/04/2024 hasta que se haga efectiva el pago.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva "las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público" (se resalta), en ejercicio de la acción que el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, ha denominado Acción de Protección al Consumidor.

Principio de Responsabilidad señalado en el literal d) del artículo 3o de la Ley 1328 de 2009, a quien le corresponde, en calidad de entidades vigilada por esta Superintendencia conocer, tramitar y dar respuesta a las solicitudes o inconformidades presentadas por los consumidores financieros:

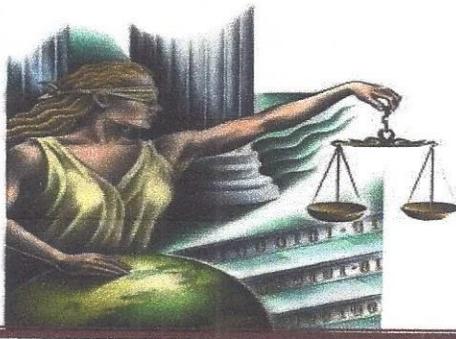
"(...) Las entidades vigiladas deberán atender eficiente y debidamente en los plazos y condiciones previstos en la regulación vigente las quejas o reclamos interpuestos por los consumidores financieros y, tras la identificación de las causas generadoras de las mismas, diseñar e implementar las acciones de mejora necesarias oportunas y continuas. (...)"

El contrato tiene regulación en el título V del libro Cuarto del Código de Comercio artículos 1036 al 1162, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, debiéndose resaltar en materia de protección al consumidor la Ley 1328 del 2009, y en lo no regulado en dicha disposición por la Ley 1480 del 2011 –Estatuto del consumidor-. Lo anterior, atendiendo el interés público que presenta la actividad financiera y aseguradora de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia.

De igual forma, sin perder de vista que las mencionadas relaciones contractuales objeto de estudio, emergen de un escenario de expresa protección constitucional, basando tanto en el del derecho del consumidor previsto por el artículo 78 de la Carta Política, como en el ejercicio de la actividad aseguradora, de evidente interés público como lo establece el artículo 335 ibídem. Bajo dicho marco, la ejecución de los contratos impone precisos deberes de diligencia a las partes contratantes, y en especial a las vigiladas por esta Superintendencia Financiera, determinados por aspectos tales como la utilidad que éste les reporta, experiencia, profesionalismo, poder negocial, ubicación en el contrato.

En torno al estándar de diligencia propio de las entidades vigiladas, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad aseguradora y financiera comporta, medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009. Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente "durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada".

artículo 1072 del Código de Comercio, un siniestro, se debe estar la Delegatura en su análisis a la verificación del cumplimiento de las cargas impuestas por el legislador tanto al asegurado/beneficiario como a la aseguradora en el artículo 1077 del Código de Comercio, siendo éstas, la que corresponde al asegurado de demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso; y, al asegurador, la acreditación de los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.



Artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015, o decreto único reglamentario del sector trabajo que establece que:

“De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos: 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial; 2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral; 3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado. Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones. PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado” (subrayado por la Delegatura).

artículo 1056 del Código de Comercio, el cual faculta a las compañías de seguros para que atendiendo unos parámetros económicos, legales, técnicos y actuariales –propios de la actividad aseguradora- pudieran éstas asumir, con la salvedad de los seguros obligatorios, los riesgos que le sean puestos a su consideración, al disponer que, “Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Siendo expresión de la citada potestad, la posibilidad de determinar los riesgos cuya materialización entran a ser amparados por las entidades aseguradoras al momento de otorgar la cobertura, fuera mediante la definición del amparo o mediante el pacto de condiciones contractuales encaminadas a delimitar determinado riesgo, como fueran las exclusiones a las coberturas, las cuales al ser convalidada por el tomador del seguro, se constituye en ley para aquellos, conforme lo prevén los artículos 1602 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

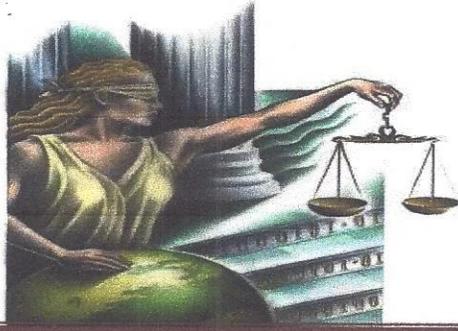
Debiéndose precisar en relación con la exclusión, la misma tiene la virtualidad de restringir o delimitar los riesgos asumidos por la entidad aseguradora, en el sentido en que a pesar de que se materialice el hecho configurativo de riesgo para la póliza, no nace un derecho al asegurado o beneficiario frente al citado contrato y, en consecuencia, la correlativa obligación al asegurador de indemnizar o reconocer el valor asegurado según sea el caso.

Ahora bien, dado el escenario de protección constitucional en que se ejerce la acción de la referencia, y partiendo de los planteamientos efectuados por los opuestos procesales en sus diferentes intervenciones, se debe insistir que ni la facultad de delimitación de los riesgos dada por la ley a las aseguradoras, ni la naturaleza de adhesión del contrato de seguro, les permiten a las entidades sustraerse de las obligaciones establecidas por la ley, en especial aquellas de protección del consumidor financiero de que da cuenta el título I de la Ley 1328 de 2009.

Ahora bien, para que sean eficaces, téngase en cuenta las consecuencias que impuso el legislador en cuanto a no brindar la debida información a los consumidores financieros sobre los productos financieros, insertas en los artículos 37 y 39 del Estatuto del Consumidor -LEY 1480 DE 2011-, que disponen:

“ARTÍCULO 37. CONDICIONES NEGOCIALES GENERALES Y DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN. Las Condiciones Negociales Generales y de los contratos de adhesión deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales. En los contratos se utilizará el idioma castellano.
2. Las condiciones generales del contrato deben ser concretas, claras y completas.
3. En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios



ARIAS Y ASOCIADOS ABOGADOS

en blanco, En los contratos de seguros, el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías. Serán ineficaces y se tendrán por no escritas las condiciones generales de los contratos de adhesión que no reúnan los requisitos señalados en este artículo" (Se resalta).

Sobre este punto es importante referir lo analizado por la Sala Civil - Corte Suprema de Justicia en el fallo SC1301-2022 del 12 de mayo 2022 con respecto al artículo 37 de la ley 1480 de 2011.

"Por su parte, al asegurador le compete otorgar al tomador información suficiente, oportuna, verificable, clara, exacta y verdadera, en especial sobre los amparos básicos y exclusiones, permitiendo que este entienda a cabalidad las condiciones contractuales; de manera que, acaecido el siniestro y satisfechas las condiciones que el beneficiario debe colmar para reclamarle la indemnización, debe proceder a pagarla completa y oportunamente...

En sentido similar, la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expidió el Estatuto del Consumidor, en su capítulo II, artículo 37, prevé los requisitos mínimos que deben cumplir las condiciones negociales generales y de los contratos de adhesión, entre ellas, «haber informado suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales» (num. 1), y específicamente, para lo que interesa a este asunto, en su numeral 3, dispone que, en los contratos de seguros, «el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías», sancionando con ineficacia, teniéndolas como no escritas, las condiciones generales de dichos contratos que no reúnan los requisitos allí señalados (inciso final)...

Una interpretación armónica y sistemática de ese plexo normativo indefectiblemente permite corroborar, como se indicó en la parte inicial de las consideraciones de este segmento, que en materia aseguraticia las diferentes fases de los pactos se rigen por el principio de la buena fe en sus distintas expresiones, en especial el deber de información catalogado por la doctrina como un deber o regla secundaria de conducta, que en estos casos impone a las entidades vigiladas brindar al otro contratante como consumidor de los servicios por ellas ofrecidos información «cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas» (lit. c, art. 3. L. 1328 de 2009), y en su calidad de predisponentes en los contratos de adhesión, informar «suficiente, anticipada y expresamente al adherente sobre la existencia, efectos y alcance de las condiciones generales», y particularmente, en los contratos de seguro, le impone al asegurador el deber de hacer «entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías». La efectividad de los citados mandatos de protección de los contratantes adherentes y, por lo mismo, débiles en la relación mercantil de consumo, está garantizada en la misma normativa. Así, es irrefutable que tanto el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1328 de 2009, como el inciso final del artículo 37 del Estatuto del Consumidor, cuando aluden a que ciertas cláusulas «se tendrán por no escritas» consagran un caso específico de ineficacia por inexistencia no del negocio jurídico en su integridad, sino de las cláusulas que, en su orden, contravengan las pautas de proscripción de abusividad o los requisitos de las condiciones generales en los contratos de adhesión."

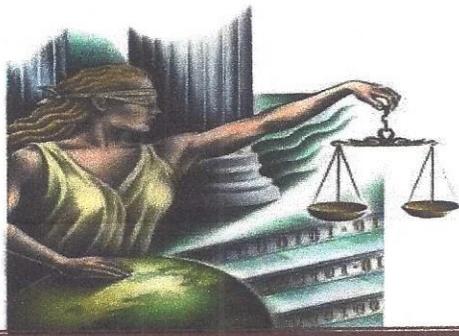
Ahora bien, en lo que respecta al artículo 39 del Estatuto del Consumidor, este dispone:

"ARTÍCULO 39. CONSTANCIA DE LA OPERACIÓN Y ACEPTACIÓN. Cuando se celebren contratos de adhesión, el productor y/o proveedor está obligado a la entrega de constancia escrita y términos de la operación al consumidor a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud. El productor deberá dejar constancia de la aceptación del adherente a las condiciones generales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales se deberá cumplir con lo previsto en este artículo."

Lo que también se requiere a las vigiladas por esta Superintendencia, según se prevé en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en su PARTE I INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS TÍTULO III COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO CAPÍTULO I: ACCESO E INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

"1.1.2. Protección a la libre concurrencia de oferentes para la contratación de pólizas de seguro en instituciones financieras por cuenta de sus deudores.

Calle 7ª No 2e-96 Barrio Popular de Cúcuta
Cel: 3208968527
Correo: gsus2805@hotmail.com



1.3.2.4. Deber de información y manuales de procedimiento

Las entidades vigiladas que otorguen créditos que conlleven la necesidad, legal o contractual, de contar con seguridades adicionales constituidas por seguros, deben disponer lo necesario, en materia de la transparencia en sus operaciones, para que sus deudores asegurados puedan ejercer eficazmente la libertad que les otorga la ley y que corresponde proteger a esta Superintendencia.

Así, para la debida ilustración al deudor, las entidades vigiladas deben informarle por escrito sobre las posibilidades con que cuenta para acreditar la seguridad adicional que constituye el seguro y las condiciones de aceptación o rechazo de las pólizas que presente. En el mismo sentido, cuando el deudor opte por su adhesión como asegurado a la póliza tomada por la entidad de crédito, esta debe suministrarle información sobre los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento de su inclusión. Para tal efecto, deben establecerse mecanismos expeditos, objetivos y claros, que consten en los correspondientes manuales de procedimiento y que permanezcan a disposición de esta Superintendencia en la respectiva sede social de la entidad vigilada”.

III. CUANTÍA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de TREINTA OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS \$38.787109, discriminados así:

- Póliza de vida deudor certificado No VI18-22 / VI18-21 que ampara por incapacidad permanente total, en la suma de \$38.787109, del valor de la deuda del crédito hipotecario No 9602420737 y 9602382903 de la entidad BANCO BBVA SA.

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

I. Aportadas.

1. PODER CONFERIDO A MI FAVOR.
2. COPIA DE LA CEDULA DE MI PROHIJADO
3. COPIA DE DICTAMEN DE PCL
4. COPIA DE PETICION
5. COPIA DE RESPUETSA ASEGURADORA

V. ANEXOS

1. PODER CONFERIDO A MI FAVOR.
2. COPIA DE LA CEDULA DE MI PROHIJADO
3. COPIA DE DICTAMEN DE PCL
4. COPIA DE PETICION
5. COPIA DE RESPUETSA ASEGURADORA

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito y mi prohijado recibimos notificaciones en la Calle 7A No 2e 96 Barrio Popular de Cúcuta, celular 3208968527 y/o al correo gsus2805@hotmail.com

La entidad demandada vigilada SEGUROS DE VIDA BBVA SA en correo electrónico: clientes@bbvaseguros.com.co

La entidad litis consorte BANCO BBVA SA en el correo: notifica.co@bbva.com

Cordialmente,

JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS
C.C. No 1090435140 de Cúcuta.
TP No 228.399 del CSJ

Calle 7ª No 2e-96 Barrio Popular de Cúcuta
Cel: 3208968527
Correo: gsus2805@hotmail.com